

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y SU CONFLICTO
CON EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE
TENENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA -AÑO 2017.**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

BACHILLER: PEDRO PABLO ABEL HUAMÁN FÉRNANDEZ

ASESOR:

Mo. ALDO LA ROSA REGALADO

HUACHO-PERÚ

2018

SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y SU CONFLICTO CON EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE TENENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA - AÑO 2017

Elaborado por:

BACH.: PEDRO PABLO ABEL HUAMÁN FÉRNANDEZ

TESISTA

Mo. ALDO LA ROSA REGALADO

ASESOR

Presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José
Faustino Sánchez Carrión para optar el Título Profesional de: ABOGADO.

Aprobada por:

Mtro. JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR

PRESIDENTE

Mtro. JAIME ANDRES RODRIGUEZ CARRANZA

SECRETARIO

Abog. MARÍA ROSARIO MEZA AGUIRRE

VOCAL

DEDICATORIA

A mis padres y a mi familia por ser mi
motivo más importante de superación.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi asesor que fue un gran guía académico, por ser pieza fundamental en la preparación y culminación de la presente tesis.

ÍNDICE

Portada	i
Título	ii
Asesor y Miembros del Jurado	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice	vi
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	1
1.2. Formulación del Problema	4
1.2.1. Problema general	4
1.2.2. Problemas específicos.....	5
1.3. Objetivo de la Investigación	5
1.3.1. Objetivo General.....	5
1.3.2. Objetivos Específicos	5
1.4. Justificación de la Investigación	5
1.4.1. Justificación teórica	5
1.4.2. Justificación práctica	6
1.4.3. Justificación metodológica	6
CAPITULO II	7
MARCO TEÓRICO	7
2.1. Antecedentes de la investigación	7
2.2. Bases Teóricas	10
2.3. Definiciones conceptuales	37
2.4. Formulación de Hipótesis	41
2.4.1. Hipótesis General	41
2.4.2. Hipótesis específicas	41
CAPÍTULO III	42
MARCO METODOLÓGICO	42

3.1.	Diseño Metodológico	42
3.1.1.	Tipo	42
3.1.2.	Enfoque	42
3.2.	Población y Muestra	42
3.2.1.	Población.....	42
3.2.2.	Muestra.....	43
3.3.	Operacionalización de variables e indicadores	44
3.4.	Técnica de recolección de datos	44
3.4.1.	Técnicas a emplear	44
3.4.2.	Descripción de la Instrumentos	45
3.5.	Técnicas para el procesamiento de la información	45
CAPÍTULO IV		46
RESULTADOS		46
	Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.	46
CAPÍTULO V		56
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		56
5.1.	Discusión	56
5.2.	Conclusiones	57
5.3.	Recomendaciones	58
CAPÍTULO VI		59
FUENTES DE INFORMACIÓN		59
6.1.	Fuentes Bibliográficas	59
6.2.	Fuentes Documentales	59
6.3.	Fuentes informáticas	60
ANEXOS		62

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	56
Tabla 2	57
Tabla 3	58
Tabla 4	59
Tabla 5	60
Tabla 6	61
Tabla 7	62
Tabla 8	63
Tabla 9	64
Tabla 10	65

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	56
Figura 2	57
Figura 3	58
Figura 4	59
Figura 5	60
Figura 6	61
Figura 7	62
Figura 8	63
Figura 9	64
Figura 10	65

RESUMEN

Objetivo: Determinar si el síndrome de alienación parental contraviene al principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia en la Corte Superior de Huaura en el año 2017. **Métodos:** la población de estudio fueron 30 personas (jueces, fiscales, abogados y justiciables) para ello se ha utilizado el método científico el cual analiza la doctrina y pronunciamientos jurisprudenciales sobre el síndrome de alienación parental contraviene al principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia la técnica que nos ha permitido recabar información ha sido la entrevista y encuesta. **Resultados:** los resultados obtenidos advierten que los jueces en muchos casos no toman en cuenta el síndrome de alienación parental que contraviene al principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia. **Conclusión:** Del estudio de la materia se advierte que el síndrome de alienación parental genera sentimientos encontrados contra los niños, por lo que se debe evitar.

PALABRAS CLAVES: Matrimonio, tenencia, síndrome, parental, interés superior del niño.

ABSTRAC

Objective: Determine if the syndrome of parental alienation contravenes the principle of the best interest of the child in the tenure processes in the Superior Court of Huaura in the year 2017. Methods: the study population was 30 people (judges, prosecutors, lawyers and defendants) for this the scientific method has been used which analyzes the doctrine and jurisprudential pronouncements on the syndrome of parental alienation contravenes the principle of the best interest of the child in the tenure processes the technique that has allowed us to gather information has been the interview and survey. Results: the obtained results warn that the judges in many cases do not take into account the syndrome of parental alienation that contravenes the principle of the best interest of the child in the tenure processes. Conclusion: The study of the matter warns that the syndrome of parental alienation generates mixed feelings against children, so it should be avoided.

KEYWORDS: Marriage, tenure, syndrome, parental, child's best interest.

INTRODUCCIÓN

El propósito principal del presente trabajo de investigación es analizar si el denominado síndrome de alienación parental contraviene al principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia, o no incide en los procesos de tenencia en los juzgados de Familia, desde la óptica de lo investigado, se llega a concluir que los jueces, en algunos casos no toman en cuenta lo que más le favorece al menor al momento de expedir sus sentencias.

Entonces la interrogante nos lleva a formular las siguientes preguntas ¿De qué manera el síndrome de alienación parental contraviene al principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia en la Corte Superior de Huaura en el año 2017? y esta a su vez se desprenden en preguntas más específicas: ¿En qué medida los jueces de familia toman en cuenta el síndrome de alienación parental (SAP), para otorgar la tenencia en la Corte Superior de Huaura en el año 2017? ¿De qué manera las normas positivas y vigentes están acorde a los tiempos actuales para proteger al menor frente al síndrome de alienación parental en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?; por este motivo se plantea realizar la investigación titulada: **SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y SU CONFLICTO CON EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE TENENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA -AÑO 2017**

Esta investigación motivó a plantear el objetivo principal, el mismo que se traduce en: Determinar si el síndrome de alienación parental contraviene al principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

Del mismo modo, de este objetivo principal se desprendieron los siguientes objetivos específicos: Determinar en qué medida los jueces de familia toman en cuenta el síndrome de alienación parental (SAP), para otorgar la tenencia en la Corte Superior de Huaura en el año

2017 y Analizar de qué manera las normas positivas y vigentes están acorde a los tiempos actuales para proteger al menor frente al síndrome de alienación parental en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

La presente investigación se ha dividido en capítulos: En el primer capítulo: Se describe el problema, luego el planteamiento del problema, la realidad problemática, formulación del problema, planteamiento de los objetivos y, formulación de la justificación de este trabajo.

Siguiendo el orden en el segundo capítulo, denominado marco teórico: Se describe los antecedentes bibliográficos que guardan una relación con el tema planteado, esto es el derecho de motivación de las resoluciones y actos administrativos; también se ha considerado las bases teóricas y legales, que contienen un desarrollo dogmático y pragmático que fundamentan la investigación; definición de términos básicos utilizados y, el planteamiento de la siguiente hipótesis: Para que sea válida la incorporación de la prueba de oficio en un proceso civil debe tenerse como limitantes que deben referirse a hechos controvertidos y que necesitan probarse, se debe constatar las fuentes de prueba y debe respetarse el principio de contradicción en materia probatoria.

En el tercer capítulo, metodología: Se da a conocer el diseño metodológico no experimental, es una investigación de corte transversal (Tipo: descriptivo - explicativo, enfoque cuantitativo-cualitativo, la muestra de estudio está integrada por un universo de 30 personas (jueces, abogados y estudiantes de Derecho y Ciencias Políticas) y un universo de 03 expedientes en materia de familia)

Asimismo, se realizó la Operacionalización de variables e indicadores y se presentó las técnicas e instrumentos de recolección de datos, con las técnicas empleadas para el procesamiento y análisis de la información.

En el Quinto Capítulo, se desarrolla la discusión acerca del proceso inmediato por flagrancia en relación con la terminación anticipada del proceso

Y finalmente el Sexto Capítulo hace referencia a las conclusiones y recomendaciones

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Existen diversos texto nacionales e internacionales como la declaración universal de derechos humanos en su artículo 16 inciso 3 que señala: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado”, asimismo En el preámbulo de la convención de Derechos del niño menciona a la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

La Constitución Política del Estado Peruano del 84, en su artículo 4° también refiere que: La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, también protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La familia es definida como un conjunto de personas cuyos miembros comparten lazos de afinidad y consanguinidad y la misma residencia, es en esta institución que se forma y se instruye los primeros valores y enseñanzas en la formación y desarrollo del menor; pues el menor tiene derecho a desarrollarse dentro del seno familiar, vivir con sus padres y estos el deber de cuidarlo y protegerlo, pues es política del Estado, el interés superior del niño; pero cuando la familia entra en situaciones de conflicto, muchas veces a causa por problemas con alcoholismo, drogadicción, violencia familiar, agresividad y delincuencia, estos van perjudicando los lazos de los que lo integran.

La idea de que a la familia se le reconoce como el núcleo o célula básica de la sociedad, se remonta a tiempos inmemoriales, esta situación ha venido ostentando cambios significativos, también ha operado divorcios y separaciones, esto ha generado diversos conflictos familiares especialmente en los niños y adolescente y como consecuencias de ello, conflictos sociales.

Ahora bien, si el menor va creciendo en un ambiente con violencias, abusos y malos tratos, entonces, este entorno familiar influye más en el desarrollo psicológico y emocional de los miembros de la familia, resultando ser los niños y adolescente los más vulnerables, pues se encuentran en plena formación multifacética.

En esa idea mediante la presente investigación se procura observar este problema; cuando los padres ya sea casados o solteros entran en conflicto y se produce la ruptura y/o divorcio, produciéndose la desintegración de los lazos principales que unen a la familia, y consecuentemente por el alejamiento de uno de los progenitores, son los hijos quienes se convierten en víctimas del proceso de separación de sus padres generando efectos negativos en la formación psicológica y social del menor; desequilibrando muchas veces la estabilidad afectiva y emocional del niño más que del adolescente.

Frente a esta situación, los jueces determinan que los hijos deben vivir con uno de los padres o con una tenencia compartida, pero al fin y al cabo lo que se busca es que el niño crezca en un ambiente sólido, pero resulta que muchas veces, el padre o madre que vive con el niño influye negativamente contra el otro padre lo que acarrea problemas entre los padres y contra los menores.

Frente a esta situación, corresponde ubicar los posibles factores y plantear alternativas de solución, así cabe sostener que una vez llegada la ruptura y/o divorcio, lo

que parece el final del conflicto, más bien comienza la disputa de los progenitores por la tenencia del menor.

La convención sobre los derechos del niño establece de manera asertiva que la protección y cuidado de los niños debe ser equitativo y equilibrado entre ambos progenitores de tal manera que el padre y la madre tras un divorcio o separación mantendrán los mismos derechos y obligaciones hacia los hijos.

Lo convencional es que el menor debe convivir con ambos padres, pero frente a un hecho concreto, la separación de sus padres no tiene otra opción que vivir con uno de ellos, por lo que se verá afectado psicológica y emocionalmente, peor aun cuando no sabe o no entiende las circunstancias por lo que ya no vivirá más con uno de sus progenitores.

Esta investigación trata sobre el síndrome de alienación parental, que nace ante la disputa o conflicto de los progenitores por la tenencia del menor, mayormente lo ejerce quien tiene la tenencia, creando una influencia negativa, no permitiendo tener comunicación alguna, desvalorando, desmereciendo y subestimando al otro progenitor, lo cual genera tensiones y afectación a los menores, lo que va en contra del interés superior del niño y el adolescente.

Ante esta situación el progenitor a cargo puede caer en la victimización, y el menor pretenderá actuar como defensor de éste, frente a las circunstancias suscitadas aferrándose a la idea de que su otro progenitor hizo daño a su familia o, es más, culpándolo de todo lo sucedido. Es así como el menor se vuelve partícipe de los problemas familiares que solo les competía a los progenitores.

En efecto, al ser necesaria la protección del menor frente a la situación de divorcio o separación por el que atraviesan sus progenitores, aparece la figura de la tenencia, como una institución familiar que busca establecer quién de los padres tendrá

al menor bajo cargo y asimismo establecer un régimen de visitas para el otro progenitor que no ejerce la tenencia.

La tenencia puede ser establecida de mutuo acuerdo extrajudicialmente o por decisión del juez quien le otorgará a uno de ellos la tenencia, siendo que para ello el Código de Niños y Adolescentes prevé condiciones prevaleciendo el interés del niño, pero en la práctica esto no se da lo que perjudica el desarrollo del menor.

Lo cierto es que cualquiera de los progenitores puede ejercer la tenencia, pero esto debe tener como base una relación apropiada entre los padres y del menor con ambos padres, tanto con el otro progenitor que ejerce la tenencia como con el otro que no la ejerce de esta manera se solucionaría el problema, es decir no debe obstaculizar la relación del menor con su otro progenitor, sin influir negativamente en los sentimientos del menor.

En ese sentido, es necesario poner en relevancia la función de la familia que no es únicamente el desarrollo físico del menor, sino es necesario garantizar su desarrollo social y afectivo, darle una estabilidad emocional que desde ya se afectó con la separación de los padres, por lo que a la separación no se puede incrementar más el estado de tensión, estrés y ansiedad del menor.

1.2. Formulación del Problema

Luego del planteamiento del problema, corresponde formular la pregunta principal:

1.2.1. Problema general

¿De qué manera el síndrome de alienación parental contraviene al principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?

1.2.2. Problemas específicos

¿En qué medida los jueces de familia toman en cuenta el síndrome de alienación parental (SAP), para otorgar la tenencia en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?

¿De qué manera las normas positivas y vigentes están acorde a los tiempos actuales para proteger al menor frente al síndrome de alienación parental en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?

1.3. Objetivo de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar si el síndrome de alienación parental contraviene al principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

1.3.2. Objetivos Específicos

Determinar en qué medida los jueces de familia toman en cuenta el síndrome de alienación parental (SAP), para otorgar la tenencia en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

Analizar de qué manera las normas positivas y vigentes están acorde a los tiempos actuales para proteger al menor frente al síndrome de alienación parental en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación teórica

La presente investigación se justifica en la medida que es un tema relevante y de actualidad por cuanto, los temas de familia, especialmente respecto

a la tenencia tienen una trascendencia, toda vez que la familia es considerada el núcleo de una sociedad y existe muchas teorías, jurisprudencia sobre esta materia.

1.4.2. Justificación práctica

La presente investigación ha permitido poner de relevancia y conocer cuál es el rol de los jueces de la provincia de Huaura sobre la tenencia y las condiciones que los jueces deben tener en cuenta, esta investigación servirá para que se realice otras investigaciones relacionadas con el tema de síndrome parental.

1.4.3. Justificación metodológica

En esta investigación se aplicó métodos de investigación jurídica y científica que han permitido analizar, doctrina y jurisprudencia referido al síndrome de alienación parental; la metodología a utilizar será válida para futuras investigaciones que tengan que ver con temas del patrimonio conyugal, constituyendo un aporte al mismo.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Se cita a continuación algunas tesis de alcance internacional y nacional relacionado a la presente investigación:

2.1.1. A nivel internacional

Torrealba (2011) en su tesis “El síndrome de alienación parental en la legislación de familia” que concluye: Finalmente, el SAP es una forma de maltrato infantil, que ocurre de manera solapada, difícil de reconocer y de prevenir, y por ende, pese a la controversia internacional, debe ser considerado y legislado, de lo contrario estaremos violando severamente la CDN y estaremos destruyendo la infancia y la adolescencia, que es lo más importante que tiene un país.

Morera (2014), en su tesis doctoral titulado: “Guarda y Custodia Compartida”, cuestiones más conflictivas una vez una pareja con hijos comunes decide dejar de convivir: la guarda y custodia o régimen de convivencia de los hijos menores con cada uno de sus progenitores. Y para investigar esta cuestión se procederá a la interpretación y análisis jurídico de las normas que se refieran a la mencionada materia. Concluyendo que un régimen de convivencia compartido por ambos progenitores se acerca más a las circunstancias de vida actuales, tanto para los menores como para los progenitores. Y que las posibles ventajas de este régimen resultan beneficiosas para los hijos menores cuyos progenitores dejan de convivir. Siendo una investigación doctrinaria.

Bones y Moncerrate (2014), en su tesis doctoral “Custodia compartida del Menor” Una alternativa exigida por la nueva realidad social”, plantea la falta de regulación de la ley de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador, y de qué manera afecta en el ámbito social y psicológico de la población de niños, niñas y adolescentes de padres divorciados, concluyendo que se debe establecer una reforma del Código de la Niñez y Adolescencia a través de la regulación de la pugna entre los padres por la tenencia y custodia compartida de los hijos reduciendo los daños psicológicos y emocionales en los niños, niñas y adolescentes, causados por la ruptura familiar. La investigación es participativa de tipo cuantitativa y cualitativa.

Silva (2016), en su tesis doctoral “La custodia compartida y el Interés Superior de los Niños y Niñas”, plantea que la custodia compartida sea incorporada dentro de ordenamiento jurídico ecuatoriano, de manera que la separación o divorcio de los progenitores no sigan vulnerando el interés superior del menor, concluyendo que después del divorcio o separación de una pareja los más afectados son los niños, ya que la disolución del vínculo matrimonial o separación origina una lucha cruel e injusta entre progenitores, lo que afecta la estabilidad de los hijos; por lo que es necesario y de manera urgente la incorporación de la figura jurídica de la Custodia Compartida, a fin de precautelar el interés superior de los niños y niñas. La metodología es de enfoque cualitativo–cuantitativo, se analizaron las características cualitativas de la problemática de la investigación, reflejándose en los resultados estadísticos. Los resultados obtenidos en las encuestas demostraron que la mayoría de la población coincide que la custodia compartida si es una solución factible para que tanto la madre como el padre cuiden de igual condiciones a sus hijos y que estos a su vez puedan

desarrollarse adecuadamente bajo el cuidado y protección que ellos necesitan, si bien es cierto la separación o divorcio de los pares es una situación muy difícil para todos, debemos tener en cuenta que por

encima de todo conflicto siempre debe estar y prevalecer el interés los hijos.

Echeverría (2011), en su tesis doctoral “La Guarda y Custodia Compartida de los Hijos”, realizada en la Universidad de Granada- España, Facultad de Derecho, se plantea la problemática sobre la importancia de la delimitación de la tenencia compartida para un acorde desarrollo del menor, concluye que la Custodia Compartida implica una cooperación entre ambos progenitores, apartando el conflicto inicial que fue la separación para tener en cuenta los derechos de sus hijos, quienes son los más afectados en este tipo de situaciones, asimismo refiere que la Tenencia o Custodia Compartida es velar por su desarrollo integral. Este trabajo de investigación plantea un estudio doctrinario y jurisprudencial sobre los dos sistemas de custodia, así como de los aspectos materiales y personales relacionados con la guarda y cuidado de los hijos, centrando la investigación concretamente en el sistema de guarda y custodia compartida.

2.1.2. A nivel nacional

Chong (2013), en su tesis doctoral “Tenencia Compartida y Desarrollo Integral del Niño, Niña y Adolescente a Nivel del Primer Juzgado Transitorio de Familia, Lima Sur”, realizada en la Universidad Autónoma del Perú- Lima 2015”, en la que plantea garantizar de alguna forma la mejora y la protección de los derechos del menor, garantizando su desarrollo integral y emocional que se viene suscitando en nuestra realidad, para así lograr que sean respetados; siendo que la legislación comparada respalda con mayor rigor; en tanto en nuestro país la

realidad es otra, siendo que se trasgrede de manera indiscriminada. Este trabajo de investigación es no Experimental – Explicativo, se enfoca en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables.

Noblecilla (2014), en su tesis doctoral “Factores determinantes de la Tenencia de Menores en los Juzgados de Familia de Trujillo: La Primacía del Interés Superior del Niño”, la investigación busca determinar a través de las sentencias expedidas en la ciudad de Trujillo durante el periodo 2011, asimismo los alcances de los diversos tipos de Tenencia de niños y adolescentes, las ventajas y desventajas que traen consigo cada una de ellas, teniendo como punto de partida un principio rector el Interés Superior del Niño, que coadyuvará a garantizar el desarrollo integral del menor, quien resulta ser el más afectado cuando existe una disputa entre los progenitores por obtener su custodia, el trabajo de investigación es de tipo no experimental – transversal.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Patria potestad

2.2.1.1. Etimología

El diccionario de la lengua española (2005) precisa etimológicamente la palabra patria potestad, se origina de raíces romanas, en el que “patria” cita a Pater familia y la palabra “potestad” significa autoridad, mando, o soberanía que se tiene referente una objeto, a partir de lo cual, debemos deducir, que se trata de una nombre que incorpora parcialmente su auténtica noción, por cuanto la patria potestad, no solo implica derechos o poderes del padre, acaso es un conjuntos y deberes que

ejercen de modo paritaria el padre y la madre a partir el instante en que se configura la procedencia de la familia.

2.2.1.2. Definición

Algunas definiciones respecto a Patria Potestad:

Schreiber (2006), señala que la patria potestad es un exclusivo derecho intrínseco familiar mediante el cual la legislación reconoce a los padres una mezcla de derechos y deberes para la protección y cuidado del hombre y propiedad de sus hijos. (p. 329 y 330.)

Asimismo, Aguilar (2016) menciona que menciona que, la patria potestad es un organismo del derecho de familia, que comprende una multitud de derechos y deberes mutuos entre padres e hijos, tendientes a conseguir el progreso completo y la formación de los hijos. (p. 395)

Plácido (2002), con respecto a la patria potestad y su función tuitiva, señala que: La patria potestad es un cargo natural del compromiso de los padres de instruir y cuidar a sus hijos y de sus intereses pecuniarios durante sean menores de edad (p. 317-318)

2.2.1.3. Naturaleza Jurídica de la Patria Potestad

Respecto a la Naturaleza Jurídica de la Patria Potestad veamos algunas opiniones de connotados juristas:

Varsi, (2004), refiere respecto a la naturaleza jurídica de la patria potestad, menciona que: “la patria potestad es una institución típica del Derecho de Familia, que implica una relación jurídica subjetiva en la que las partes intervinientes gozan y deben cumplir con intereses jurídicos reconocidos expresamente por la legislación a efectos de proteger a los

hijos menores de edad en armonía con los intereses de la familia y de la sociedad” (p. 246).

2.2.1.4. Evolución de la Patria Potestad

Sobre la evolución de la Patria Potestad, Varsi, (2014), indica lo siguiente:

En Roma, la patria potestad fue la autoridad practicada por el Pater Familiar referente todas las individuos libres que formaban su familia.

En el derecho tradicional, la patria potestad más que una distinción era un dominio, un mando, una autoridad en amparo del patriarca y cubría una naturaleza dominante, entrañando un arbitrio de vida o muerte referente las personas sujetas a ella.

El derecho consuetudinario francés cambio la naturaleza despótica de la patria potestad y fue con la revolución francesa que se reestructuró la particularidad romana de esta institución, procediéndose a exterminar muchos de los poderes del patriarca, incluido la institución del beneficio jurídico. (p. 53-79)

2.2.1.5. Objetivo de la Patria Potestad

Con respecto a las nuevas teorías sobre la concepción del niño como sujeto de derecho, Guillermo Borda (1988) indica que:

En la actualidad está definitivamente claro la noción de que la patria potestad implica no sólo derechos acaso también deberes; y también, que lo que importa fundamentalmente es el amparo de los menores. La ley moderna, a la inversa de la tradicional, hace hincapié a los deberes y no solo relativo los derechos de los padres” (p.342.).

La patria potestad tiene una finalidad primordial que es velar de modo completo a los hijos que no pueden atender de modo exclusivo sus necesidades; Cornejo (1987) afirma que: es una institución de protección y la custodia del pequeño no se halla en capacidad de proteger su propio mantenimiento, ni cuidar sus intereses, ni proteger sus derechos, ni preservar su propia personalidad (p. 177).

Referente a la atención de la integridad de la vida de los hijos, sea sicosomática por ejemplo salud, social como la diversión o patrimonio. La patria potestad es un cargo social de la familia cuya finalidad es la realización y amparo del menor (Varsi y Canales, 2012, p. 295).

La constitución política del Perú en el artículo 6° en el párrafo segundo menciona que el deber y derecho de los progenitores, nutrir, instruir y dar protección a sus hijos, igualmente los hijos tienen el deber de obedecer y amparar a sus padres.

2.2.2. Tenencia

El doctor Mejía (2005) señala que la tenencia es una institución familiar que se instituye cuando los padres están separados de hecho o de derecho, con el fin de establecer con quien se quedan los hijos, la tenencia es el primer elemento de la patria potestad por ser integrador del complejo funcional de derechos y deberes (pág. 54).

Chunga, (2012), señala que la tenencia es una institución que tiene por finalidad colocar al menor bajo el cuidado de uno de los padres por encontrarse estos separados, en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor en busca de su bienestar.

La tenencia se define como la vivencia del padre, madre e hijos; también, simboliza vida en común, esta convivencia entre ellos constituye la base de los otros atributos de la patria potestad, para que los padres puedan ejercer el proceso educativo, representar legalmente y una corrección moderada es necesario la tenencia (Aguilar, 2016).

2.2.2.1. Tenencia de los Hijos

La tenencia puede ser de la siguiente manera:

- a) **Es provisional:** La tenencia convenida mientras dure el proceso del divorcio o de la nulidad y por eso la ley atribuye al juez la obligación, dentro de la primera audiencia, de convenir todo lo referente a la tenencia y al régimen de visitas.
- b) **Es definitiva** cuando se acuerda en la sentencia, pero que la decisión podría modificarse a criterio del juez cuando las circunstancias que lo determinaron cambien, lo que debe prevalecer es el interés y protección de los hijos.

El juez también podría disponer que ninguno de los progenitores sea merecedor de tener a los hijos y puede conferir la tenencia a terceras personas, o resolver que el padre y la madre tenga a los hijos alternativamente. (Osorio, s.f.)

2.2.2.2. Sujetos de la Tenencia

Al respecto Canales (2014), señala dos clases de sujetos:

- a) **Sujetos activos:** Los padres o los abuelos, los cuales se denominan los tenedores. En el caso de los padres opera de forma individual, se otorga a uno de ellos mientras que en los abuelos opera de forma

individual a uno de ellos o conjunta a la pareja de abuelos prefiriéndose, en menor medida, a esta última.

b) Sujetos pasivos: Los, hijos los cuales se denominan los tenidos. (p. 56.)

2.2.2.3. Tipos de Tenencia

a) Tenencia Conjunta: Dicha situación se presenta cuando ambos padres conviven y cohabitan con los hijos ejercen colectivamente la tenencia de estos.

b) Tenencia Compartida: Esta situación se da cuando no hay convivencia de los padres sin embargo ellos comparten su tiempo de tenencia con los hijos.

Existen varias modalidades de tenencia conjunta o compartida. Cada caso es particular, hay que atender a factores como la ubicación geográfica, horario escolar, carga laboral de los padres, número de hijos, en fin. Pero existe una subclasificación que de algún modo engloba muchas otras.

c) Tenencia exclusiva o separada: Denominada, “Tenencia exclusiva”, “Tenencia Monoparental”, “Tenencia singular”, y “Tenencia Única o dividida”; en el que la tenencia es concedida en forma permanente a uno de los progenitores.

2.2.2.4. Determinación de la Tenencia

Cuando los padres estén separados de hecho, conforme al artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, la tenencia se determina:

- a) Por acuerdo:** Por voluntad de los padres, tomando en cuenta la opinión del menor, el que mejor puede identificar las relaciones de tenencia. Acuerdo de ambos con la finalidad de satisfacer al máximo las necesidades filiales. (Canales, 2014, p. 57)
- b) A falta de acuerdo:** Al hallarse convenio, acaso disconformidad, la tenencia lo solucionará el juez imponiendo las medidas necesarias para su obediencia. (ibíd., p. 58)

En estas cuestiones el juez solucionará teniendo presente lo siguientes, en concordancia con el art. 84 de Código de los Niños y Adolescentes:

- a)** El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable; y,
- b)** El hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre.
- c)** El juez debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta el del adolescente, de acuerdo con el artículo 85 del Código de los Niños y Adolescentes.
- d)** Los abuelos toman el cuidado del nieto solo en algunas situaciones específicos e incapacidad, ineptitud o ausencia de los padres.

De los artículos 81° al 87° del Código de los Niños y Adolescentes se hace referencia a la tenencia de los abuelos, no es óbice otorgársela en aplicación del interés superior del niño. Canales (2014) refiere en una interpretación extensiva, en particular de los artículos 81° y 84° del Código de los Niños y Adolescentes, lleva a comprender que los abuelos pueden ser sujetos activos directos de la tenencia de sus nietos en casos específicos. Así como el juez en mérito a la facultad que le concede el

segundo párrafo del artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes, puede disponer un régimen de vivistas adecuado al principio del interés superior del niño, la misma lógica debe aplicarse para conceder a los abuelos la tenencia de sus nietos. (p. 60)

En estos casos, así como lo señala Canales (2014), el Juez deberá evaluar lo siguiente:

- a) Elegirá a la pareja de abuelos y si existiera abuelos paternos y maternos, tendrá en consideración de aquellos que le ofrezcan mayor bienestar para su desarrollo.
- b) En caso no existiera pareja de abuelos o si existieran, pero no le ofrezca el bienestar requerido el juez optara por ceder la tendencia solo a uno de ellos.
- c) El menor se quedará con los abuelos con los que haya tenido mayor tiempo de convivencia.

En estas circunstancias los abuelos estarán en la posibilidad de gozar de la tenencia solo si cumplen roles de padres (p. 58-59).

2.2.2.5. Variación de la Tenencia

El artículo 82 del Código de los Niños y Adolescentes, menciona que, si fuera necesaria cambio de la Tenencia, el Juez decretara, con la indicación del mecanismo multidisciplinario, se efectúe de manera gradual de modo que no ocasione perjuicio o perturbación.

La tenencia determinada judicialmente puede ser cambiada por ocurrencias correctamente comprobada, mediante un proceso nuevo después de haber transcurrido seis meses de la resolución original. En relación con la legislación peruana asimismo se ha determinado que es

admisible la variación de la tenencia no aplicando el principio de cosa juzgada (Plácido s.f. p. 501-502).

Chunga (2012) con relación a la variación de la tenencia señala que el Juez se halla en la posibilidad de modificar la tenencia con la sugerencia del equipo multidisciplinario si esta es necesaria (p. 112).

2.2.2.6. Tenencia y los efectos positivos

Chong (2015), señala que deben considerarse diversos lineamientos:

Actividad de los Padres: Es correcto tener en cuenta que los padres que tiene horarios flexibles en sus trabajos y permisos dentro de ellos para dedicarse a los hijos pueden ejercer con mayor aptitud la tenencia conjunta de estos.

Dichas actividades son esenciales durante el inicio de su vida infantil, por que buscan ser independientes emocionalmente considerando lo siguiente:

- 1. Estabilidad emocional de los padres y los hijos:** Es primordial que los padres puedan acordar las pautas necesarias para la formación y corrigiendo que se cumplan estas pautas.
- 2. Cumplimiento cabal del Rol Paternal:** Los padres son los guías y no deben perder la autoridad, también ellos deben generar confianza, transmitir valores que conlleve a una formación integral.

- 3. Voluntad del progenitor de ejercer la tenencia:** La voluntad debe surgir de las dos partes, en tanto, imponerla la tenencia a los padres es perjudicial para el hijo. Cuando sea el Juez quien dicte la tenencia es necesario se ordene un seguimiento del proceso de ejecución para corroborar el cumplimiento de los establecido por el mandato.
- 4. Lugar de Residencia de los Padres:** El desarrollo del niño será más factible si ellos viven más cerca a estos.
- 5. Edad del Niño o Niña:** Los niños necesitan pasar el mayor tiempo posibles con sus padres cuanto más pequeños sean ellos, es necesario que los padres contribuyan en su formación en los diez primeros años de vida.
- 6. Voluntad del niño y adolescente de acuerdo con su edad:** La edad es muy importante para observar los cambios mientras vayan creciendo, necesitaran mayor espacio para desenvolverse e integrarse a la sociedad.
- 7. Aseguramiento del bienestar del hijo:** Los padres deben encontrarse saludables física y emocionalmente para brindarles bienestar a ellos (p. 47-50).

2.2.2.7. Derechos y atributos aquellos que ejercen la Tenencia Compartida

Llanos (2016), menciona quienes ejercen la tenencia, disfrutan de la convivencia con los hijos, también gozan de los demás atributos que le otorga la patria potestad, como son la de orientar en la etapa educativa, la representación legal, la moderada corrección, aprovechamiento de los

servicios, administración de los bienes del menor y otros que le otorgue la ley (p. 195).

2.2.2.8. Ventajas que ofrece este régimen podrían resumirse de la siguiente manera:

Garay (2009) refiere que “la fórmula de Coparentalidad más idónea es la que permita al hijo o hija un mayor disfrute de la presencia y cuidados de ambos padres” (p. 166).

Entre las ventajas de la Coparentalidad, siguiendo a Garay (2009) señalamos lo siguientes:

a) Para los padres.

- Los dos padres gozan de la convivencia y crianza de los hijos sin excluir o marginar a uno de ellos.
- Ambos padres compartirán la crianza de los hijos, el tiempo libre será utilizado para su vida personal y profesional.
- De igual manera los gastos que genera la manutención de los hijos serán compartidos equitativamente entre.
- Se debe generar mayor cooperación entre los progenitores con la finalidad de generar mayor beneficio para los hijos.
- La idea es superar las cuestiones interpersonales para poder compartir momentos con los hijos por el bienestar de la familia creada.

b) Para los hijos.

- Es necesario una convivencia equitativa con ambos padres, esto va a aumentar la autoestima de los niños, lo que significa tenerlos cerca a los dos.
- Los niños no notaran la ruptura familiar si se frecuentan constantemente por consiguiente mejorara la autoestima de estos.
- Ser parte de una nueva familia de los padres enriquece emocionalmente sentir la presencia de nuevos conyugues y hermanos.
- La comunicación dinamiza la relación entre los padres e hijos.
- El buen rol de los padres genera un modelo de confianza, solidaridad y seguridad de resolver los problemas con mayor facilidad por parte de los hijos (p. 166-168).

2.2.3. Código del niño y los Adolescentes**a) Artículo 81°**

Aguilar Saldivar (2009) describe que la consecuencia de un asunto de tenencia antes de la reforma tenía el siguiente efecto en la mayoría de los procesos, la madre tenía la tenencia y el padre el régimen de visitas, asimismo desde una orientación socio cultural, la mujer se mostraba como jefa de un hogar: tanto la realización de las tareas domésticas, cuidado de los hijos y en la aportación económica. A partir de ahí la necesidad de tener un trato equitativo entre el varón y la mujer, y un criterio alternativo en cuanto al cuidado de los hijos.

(Recuperado de

<http://www.derechoycambiosocial.com/revista016/tenencia%20compartida.htm>)

Es así, como nace la necesidad de incorporar este criterio de tenencia compartida en el artículo 81° del Código de los niños y adolescentes, mediante la Ley N.º 29269, existe la posibilidad por elegir este régimen más adecuado para los hijos, a pesar de la separación de los progenitores, los hijos pueden seguir en contacto con los padres, continuando con las tareas y deberes a favor del menor, tal cual antes de la separación de ellos.

b) El artículo 84°

Siguiendo a Aguilar Saldivar (2009), estando en una situación interpuesta por uno de los progenitores al momento de la separación de ellos, será el Juez a quien le corresponda resolver la controversia teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 84°. El juez deberá resolver a favor de quien contribuya y facilite la relación familiar entre los hijos y el otro progenitor.

Ahida Aguilar (2009) menciona que el artículo 84° busca la consolidación del vínculo familiar entre los padres e hijos después de un proceso de separación de estos, los hijos están inmersos en estos problemas y la finalidad es fortalecer este vínculo consanguíneo.

2.2.4. Derechos del Niño y el Adolescente

Garay (2009) refiere que hoy se considera que es un derecho humano del niño, la niña y del adolescente el vivir con sus padres y ser cuidado por ellos, por tanto, se hace imprescindible que sea respetado por parte del Estado a través de acciones positivas que lo hagan cumplir. (p. 124)

También, el Artículo 1° de la Convención de los Derechos del Niño fundamenta que, para los efectos de la vigente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años, salvo que, en virtud de la legislación que le sea aplicable, haya alcanzado anteriormente la mayoría de edad.

Así, el Artículo 7°.1 de la Convención anteriormente mencionada fundamenta como derecho del niño, a ser cuidado por sus padres, en concordancia con el artículo 5° reconociéndosele la responsabilidad a los padres, o en su caso de “los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local”; asimismo con el artículo 9° donde se establece que los Estados partes velarán porque el niño o niña no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal es necesaria en el interés superior del niño o niña; tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño o niña sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño o niña (primer párrafo). (Garay, 2009).

Garay (2009) menciona que el derecho a ser “cuidado” por los dos progenitores involucra una participación que no consiste simplemente en que uno de los padres pase al otro la pensión alimenticia del hijo o hija. La potestad de cuidado de los progenitores se centra en el ejercicio conjunto de los deberes y derechos para ser asumidos por ambos padres. (p. 127)

2.2.5. Principio del Interés Superior del Niño

La convención sobre los derechos del niño establece la doctrina de la protección integral, la cual reconoce a los niños y adolescentes un grupo de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y civiles que se resume en los siguientes: derecho a la vida, el interés superior del niño, respeto a su opinión, y la no discriminación. (Sokolich, 2013, p. 82)

En su artículo 3° de la convención mencionada hace referencia al principio del interés superior del niño, recomienda medidas concernientes a ser fijadas por todas las instituciones públicas como privadas y los órganos legislativos corresponden tener suprema consideración su “interés superior”.

Sokolich (2013) referente a este principio menciona que debe ser el norte en la toma de cualquier decisión pública o privada, mucho más en un proceso judicial; no obstante, no debe ser justificación suficiente para la toma de decisiones ni menos constituir un instrumento de arbitrariedad, todo por el contrario debe ser razonable su utilización en un proceso para la mejora de un niño (p. 84).

Dicho principio tiene mayor importancia al ser aplicado mayormente por los encargados de administrar justicia al instante de solucionar controversias donde se encuentre involucrado un niño o adolescente.

Entonces, corresponde a los administradores de justicia garantizar el respeto y observancia del Principio del Interés Superior del Niño, debiendo recordar que la Constitución Política del Perú en su artículo 4° prevé que “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

Aguilar (2009) resalta que la tenencia compartida busca el bienestar de los niños y adolescentes cuyos padres eligieron separarse, invitando a seguir manteniendo el vínculo familiar con la finalidad de continuar con el desarrollo emocional de los menores por que ellos necesitan el cariño de los padres.

2.2.6. La Opinión del Niño, Niña y Adolescente

Al respecto a la opinión del niño, niña y adolescente el artículo 12° de la Convención de los Derechos del niño, resalta este principio, indicando que:

1. Los Estados deben garantizar un libre derecho de expresar su opinión en aquellos asuntos que involucren a ellos, respetando su opinión de acuerdo con su edad y madurez.
2. Con la finalidad de ser escuchado en todo proceso judicial y administrativo que involucre al menor, se podría dar directamente o mediante un tercero representado en concordancia con la legislación actual.

La Convención sobre los derechos del Niño desliza la orientación tutelar fundada en la idea de niño objeto de control hacia el orientación de protección, basada en la idea del niño sujeto titular de derechos; desde este punto de vista el estado está obligado a proteger los niños y adolescentes sin embargo lo establecido teóricamente en la legislación esta fuera de la realidad práctica , ya que en los procesos en los que se están involucrados no dan lugar a su participación, limitando de esta manera sus legítimos derechos y privándolo de la defensa (Garay, 2009, p. 135).

Por su parte Chunga (2012), comenta este principio señalando que “el derecho a que el niño opine, desde el momento que tiene un razonamiento cabal, es de obligatorio cumplimiento para toda autoridad administrativa o judicial que tramita con un proceso en que estén involucrados los niños, niñas o adolescentes. Por lo que debe escucharse al niño y se tendrá en cuenta la opinión del adolescente por la autoridad respectiva” (p. 399).

Dentro de los derechos del niño y el adolescente y tal vez lo que más importa

es el de ser oídos, y debe aplicarse en todo el espacio donde se desenvuelven hogar, centro de estudio, entorno social, también en las instituciones administradores de justicia.

Asimismo, Medina y Hollweck para tomar en cuenta la evaluación y adecuada valoración de la opinión del niño deberá, tomarse en cuenta diversas circunstancias como ser la edad, su madurez emotiva, la autenticidad de sus conceptos, las motivaciones de sus preferencias, entre otras, debiendo en cada caso examinarse cuál es el camino idóneo para poder equilibrar sus deseos con las demás pautas (p. 5)

Medina y Hollweck señalan que la opinión del niño adquiere gran importancia cuando existen problemas en la convivencia, los que pueden no ser de conocimiento de los testigos por tratarse de situaciones que solo se manifiestan dentro de la intimidad del hogar. (Recuperado de <http://www.gracielamedina.com/assets/Uploads/Importante-precedente-que-acepta-el-regimen.pdf>)

Asimismo, la Casación N° 2702-20155-Lima en su fundamento décimo tercero señala que en aquellos aspectos en los cuales los padres no se pongan de acuerdo sobre las conveniencias del menor, por los motivos que fueran, el Juez deberá valorar minuciosamente lo actuado.

Esto permitirá determinar aquello que le otorga mayor bienestar, y para ello podrá valerse no solo de informes sociales, psicológicos, de ayuda profesional, sino que también será determinante apreciar la voluntad del menor siempre que éste demuestre tener cierto grado de madurez y conciencia de modo que su voluntad no pueda ser influenciada por alguno de sus padres.

Si bien es cierto, podría resultar confusa la idea de un “menor maduro”, éste debe ser entendido como aquel momento en el que el menor es capaz de acceder al ejercicio de sus derechos fundamentales propios de un niño, siendo capaz de comprender las ventajas y riesgos, de diferencia de lo bueno y lo malo, y a partir de ello decidir lo adecuado sobre el tema que será materia de decisión.

En la práctica se observa en los procesos de tenencia del menor que los niños o adolescente son tratados como objetos por sus padres, los cuales lejos de buscar el bienestar de los mismo se enfrentan en cuantas batallas sean necesaria con la finalidad de no ceder a sus pretensiones iniciales sin considerar el daño que van generando a los niños con dichas disputas (Garay, 2009, pág. 137).

2.2.7. Formación del menor ante la ruptura o separación de los padres

El menor tiene derecho a desarrollarse íntegramente en el seno de una familia y de no ser separado de ella sino por circunstancias especiales establecidas en la ley, con la finalidad de protegerlos.

Siendo la función de la "familia" garantizar la supervivencia y el crecimiento físico del hijo, asimismo es también la promotora principal de su desarrollo social y afectivo, gracias a lo que el sujeto puede transformarse, desde el inicial individuo biológico que es al nacer, en una individualidad biopsicosocial o persona. En ello resulta esencial el establecimiento de relaciones de vinculación afectiva o de apego del niño con sus progenitores o figuras que se encarguen de su cuidado. (Vallejo, R. 2004, recuperado de http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S021157352004000400006&script=sci_arttext)

Por lo tanto, todas las medidas que se tomen en relación con la protección del menor deben basarse esencialmente teniendo en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño, con la finalidad de garantizar el buen desarrollo psicológico, social y emocional del menor, que a continuación pasamos a explicar:

2.2.7.1. Desarrollo Psicológico

Después de la separación de los padres se observa modificaciones de conductas relacionadas a la tenencia de los hijos, las conversaciones son más desafiantes y se hace notar el desafecto entre ellos, debido a la ruptura sorpresiva y los hijos se dan cuenta de estas conductas adversas a la convivencia con ellos, las cuales generan secuelas negativas. (Vallejo, Reyes; Sánchez-Barranco y Pablo, 2004)

Un Informe realizado sobre los Efectos de la custodia compartida en los niños y adolescentes, experiencia extranjera, señala que, desde un punto de vista psicológico, un bebé ya al final del primer año de vida está ligado afectivamente con ciertas figuras significativas de su entorno cercano, las llamadas figuras de apego.

Asimismo, señalan que estudios realizados sobre la vinculación afectiva en los primeros meses de la infancia, evidencian que los bebés desarrollan este nexo con ambas figuras parentales, relaciones que se van a enriquecer y a afianzar en los siguientes años, a partir precisamente, del proceso interactivo que se tiene con ambos.

La familia desempeña una tarea psicológica y existencial que sienta las bases, no solo de todo aquello que se refiere a las funciones de reproducción biológica y de sostén material, sino también, y principalmente, de lo que constituye el espacio afectivo donde el niño

experimenta tanto la ternura y el afecto, así como también las primeras frustraciones y límites, constituyéndose en un lugar único para el aprendizaje experiencial, el cual marcará en gran medida las vivencias futuras en la adultez. (Casación N° 2702-2015, Lima, fundamento décimo primero)

2.2.7.2. Desarrollo Social

El informe sobre los efectos de la custodia conjunta en los niños y adolescentes, experiencia extranjera, refiere que el divorcio de los padres puede desequilibrar la estabilidad afectiva y emocional en que el menor se necesita, generando efectos negativos tanto en la salud psicológica como en el desarrollo social de los hijos, esto los padres no lo deben permitir.

Por otra parte; Vallejo Orellana, Reyes, Sánchez-Barranco Vallejo, Fernando, & Sánchez-Barranco Vallejo, Pablo. (2004), menciona que el resultado de la separación progenitores sin lugar a duda dañan el desarrollo emocional de los menores, al romperse el apoyo afectivo que tenían de los padres. Después de la separación los niños se encuentran en un nuevo ambiente social, escuela, amigos, y se ven obligados a adaptarse a su nuevo entorno y se ven disminuidas las funciones paternas consecuentemente los niños se ven obligados a asumir responsabilidades dentro del hogar.

El fundamento décimo cuarto de la casación N° 2702-2015, Lima manifiesta que los padres antes de tomar cualquier decisión que afecte al menor, deberán tener en cuenta que: “El menor vive en un permanente y creciente proceso de socialización, a través del cual va consolidando

vínculos cada vez más amplios con otras personas, incrementando sus actividades sociales, escolares, deportivas, acordes a su edad y desarrollo.

Por sí misma, la desunión de los padres le ocasiona una desestabilización que debe procurar neutralizarse tanto como sea posible, lo que a futuro le impedirá consolidar y favorecer un proceso evolutivo normal, impidiendo su mejor inserción en el medio social.

2.2.7.3. Desarrollo Emocional

Conforme ya lo anotamos la separación de los padres es muy complejo y ante esta situación quienes directamente resultan afectados son los hijos si son menores en su desarrollo y estabilidad emocional; evidenciándose así en el menor un temor de pérdida de los padres, de allí que los padres deben tener en cuenta.

Asimismo, tienen una reacción de ansiedad y angustia durante el conflicto y tras la separación de los padres las consecuencias son devastadoras para su desarrollo, mostrándose muy tristes e infelices.

Si el momento de la separación o el divorcio de los padres ocurren siendo los hijos menores de seis años, sus primeras reacciones son de temor y de una profunda sensación de tristeza y de pérdida, conmoción e infelicidad, particularmente en el período de la ruptura y en el inmediatamente posterior.

Vallejo Orellana, Reyes, Sánchez-Barranco Vallejo, Fernando, & Sánchez-Barranco Vallejo, Pablo. (2004). Separación o divorcio: Trastornos psicológicos en los padres y los hijos, en la revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría., menciona lo siguiente, para aquellos niños que sean menores de seis años perder la convivencia con

sus padres supone angustias porque extrañan al padre que se ha ido, conductas regresivas en la alimentación, alteraciones del sueño y otras que se van generando con el pasar del tiempo.

2.2.8. El síndrome parental

Esta es una de las variables de nuestra investigación y después de revisar diferentes autores, trataremos de cuatro visiones diferentes y son las siguientes:

2.2.8.1. Lois Achimovich

Esta psiquiatra vincula el SAP con los aparentes alegatos de abuso sexual, al principio es aceptable, no obstante, desde finales del siglo IX y debido a la reformulación de Gardner en 1999, queda claro que el SAP ya no se relaciona con la acusación aparente de abuso sexual.

La máxima diferencia entre el SAP y la AP es en cuanto, a la finalidad que ya no es solo buscar el origen del trastorno sino ahora es el comportamiento de los menores, y entonces advertimos una diferencia bien notoria entre el niño alienado y el niño que rechaza la relación directa con uno de los progenitores, y esto puede ser por influencia de uno de los progenitores.

Ahora bien, en el primer escenario existe razones muy sólidas por la que le niño rechace la relación y en el segundo escenario no parece un compartimenten usual al rechazo.

2.2.8.2. Joan S. Meier

Otra posición que estudiamos en esta parte es cuando el autor sostiene que el SAP se asocia con las acusaciones falsas de abusos. Allí la estadística establece el 12 % de los casos de acusaciones de abusos

sexuales no sólo eran falsos, sino que correspondían al patrón de un lavado de cerebro a los niños por parte del progenitor alienador.

Cuando tratamos el tema de alienación parental hacemos referencia a un fenómeno que sufren una minoría de los niños cuando se enfrentan a la separación de sus padres. Mencionamos algunas consideraciones a tener en cuenta:

- Preponderancia en Evaluar el Abuso, cuando encontremos indicios de denuncias de abusos, se le debe dar máxima importancia, excluyendo el abuso infantil sexual dentro del contexto del SAP.
- Si las denuncias por abuso son comprobadas, las denuncias existentes por alienación deben quedar en segundo plano, dejando de lado incluso su investigación, este ya no es un problema pequeño, dando a entender que debe tenerse en consideración el abuso como el SAP en primer orden.
- La autora en mención tiene un punto de vista diferente, por lo que afirma que en esta doble se prioriza al SAP por lo que recomienda considerar al SAP dentro del abuso.
- En nuestro medio, la alienación parental no se puede relacionar de ninguna manera con una denuncia por abuso, entonces el órgano jurisdiccional debe rechazar esta denuncia.
- Un padre debe ser acusado de alienación cuando se verifique que conscientemente intenta alienar a sus hijos. No obstante, existe una contradicción ya que el SAP se muestra como un comportamiento inconsciente.

- Las soluciones a estos trastornos deben ayudar la mejoría del progenitor alienado. Los examinadores deben encaminarse a mejorar el vínculo parental con el progenitor alienado, evitando eliminar el contacto con el padre preferido.

2.2.8.3. Douglas Darnall

Este autor ha aportado mucho en la investigación del SAP. Con sus dos publicaciones el primero en el año 1998 con su libro; *Bajas del divorcio: protegiendo a sus hijos de la alienación parental* y el segundo en el año 2008 con su libro: *Bajas del divorcio: comprendiendo la alienación parental*. En resumen, se podría decir que el autor intenta explicar este trastorno con la finalidad de evitar consecuencias perjudiciales si el SAP es muy grave porque habría poca esperanza de rehacer el vínculo.

Darnall estableció una cadena de etapas de alienación parental que podrías ser de mucha utilidad para los evaluadores y jueces, mencionaremos a las siguientes:

- Entregar a los niños información inapropiada

No toda información que aparezca durante al divorcio debe de ser de conocimiento del niño. Existe información conyugal e información parental que se debe distinguir muy claramente. La sugerencia es explicar a los niños abiertamente que hay temas referentes a la separación que no les incumbe y no serán de su conocimiento y mucho menos discutidos con ellos.

En la práctica se da casos donde los progenitores pretenden hacer declarar a sus menores hijos sobre causales de divorcio, circunstancias donde el niño no deber involucrarse. Desde nuestro punto de vista el

niño que declara en contra de un progenitor se encuentra infectado del SAP o está en camino de hacerlo.

- Demandas y culpa

Se da muchos casos de padres que se creen con el derecho convivir con los hijos todo el tiempo que ellos estimen, sin considerar el mandato judicial, o el acuerdo entre las partes involucradas. Estos sujetos se le denomina padres obsesivos.

En esta parte nos detenemos para sostener que los padres no deben utilizar a los hijos como instrumento de comunicación mostrando su enfado u odio, pues las innumerables demandas de los progenitores perturban la tranquilidad de los hijos.

- Enseñando el miedo

Se observa cotidianamente en estos tipos de casos comentarios de los padres hacia sus hijos tales como “si te vas a vivir con tu madre o padre, ya no deseo nunca más”, si bien en un principio esta conducta tiene como finalidad el distanciamiento con el otro progenitor, luego se convierte en alienación lo cual debe evitarse.

- Acoso

Otra de las situaciones más comunes son las amenazas, visitas imprevistas a la casa familiar, infinidad de llamadas telefónicas molestosas, encuentros sitios públicos, son algunas de las formas de acoso. La finalidad del progenitor acosador es conseguir poder sobre el otro.

- Espiar, secretos y usar a los niños como testigos

Los progenitores enseñan a los niños a espiar con la finalidad de recaudar información para que presenten en los tribunales, este acto de espionaje se convierte en acto de deslealtad del niño hacia el otro progenitor.

- Comparaciones peyorativas

Se hace muy usual realizar comparaciones despectivas entre los padres, convirtiéndose en un arma muy usada para la alineación. Estos comentarios que pareciesen muy inocentes pueden llegar a convertirse en verdaderos miedos para los hijos. Podemos citar un ejemplo muy usado “cuando dejas de hacer algo y escuchas que te dicen eres un ocioso como tu padre”, si estos comentarios son muy frecuentes el niño puede asimilarlos como una verdad absoluta.

- Negar el acceso a los hijos

En una relación el tiempo parental será uno de los asuntos más dificultosos entre los progenitores. Cuanto más tiempo pasen en contacto los padres con los hijos influirá en la disminución los conflictos entre ellos. Sin embargo, no todo es como debería ser porque el progenitor alienado buscara la manera de evitar las visitas cambiando los días de actividades con sus hijos. Buscará excusa para negar las vistas como por ejemplo si el encuentro estaba programado para una hora y si demoras un poco dirá que se fue porque llegaste tarde.

2.2.8.4. Amy J. L. Baker

Psicóloga dedicada a la investigación de las relaciones parento-filiales. Publico en el 2007 un libro titulado: “Niños Adultos del Síndrome de Alienación Parental: Rompiendo las Ataduras”.

La autora precisa que el Síndrome de Alienación Parental es un tipo de desorden estructural de las familias. Como parte de su investigación entrevista a un grupo de cuarenta individuos de los dos sexos, aquellos que hayan sufrido AP en cualquiera de sus etapas y ahora son adultos, con la finalidad de descubrir las raíces y las secuelas que produjeron en sus vidas.

Con los resultados de la investigación revela 3 modelos de familia donde se ha desarrollado el Síndrome de Alienación:

- En primer lugar, tenemos a las madres narcisistas cuya familia se encuentra separada que aliena a sus menores hijos hacia su padre.
- Luego tenemos a las madres narcisistas cuya familia no se encuentra separada que aliena a sus menores hijos hacia su padre.
- Y por último tenemos a los padres indiferentes y abusivos, de ambos sexos, en familias separadas o no, que alienan a sus hijos hacia el padre en la mira.

Se ha llegado a la conclusión que los padres alienadores sufrían de desórdenes de personalidad tales como: narcisismo, borderline y temperamento antisocial y muchos de ellos aceptaron haber sufrido abusos físicos y sexuales.

Entonces se podría afirmar que AP es un modo de abuso emocional por dos motivos primordiales: primero estas estrategias utilizadas con el

propósito de asustar, corromper, aislar, rechazar, ignorar y presionar al niño con referencia al cariño parental, y, segundo plano un abuso emocional el alejamiento forzado de un niño con sus padres.

En conclusión, existe mayor gravedad que deja la AP, pues perdurará por el resto de nuestra vida, incluso ser hereditario. Varios de los encuestados afirmaron que tuvieron mucha dificultad para volver a confiar en los otros.

2.3. Definiciones conceptuales

En la presente investigación es necesario definir las siguientes palabras, para poder comprender el sentido y la forma de uso, estas son:

Actividad Judicial. - Se denomina así a los actos procesales realizados durante el transcurso de un proceso o causa, dichos actos procesales pueden ser ejecutados por las partes, terceros legitimados o por los mismos órganos jurisdiccionales (Alfaro 2006, p.56).

Carga de la Prueba. - Obligación consistente en poner a cargo de los litigantes la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición (Chanamé, 2014, p.176).

Causal Alegada. - Motivo o razón establecida en la ley, que un litigante invoca en un proceso para obtener un pronunciamiento a su favor (Alfaro 2006, p.203).

Código del Niño y adolescentes. - El Código del Niño y Adolescentes es una ley del gobierno peruano que garantiza y cuida que los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes sean respetados.

Conflicto Familiar. - Es el que surge al interior de la familia, sin importar su categoría, y puede ser clasificado por: las condiciones que lo provocan; las situaciones jurídicas a desarrollarse o las situaciones legales que puedan surgir entre las cabezas de familia; es decir en diferentes niveles (Bermúdez 2012, p. 54-55).

Divorcio. - Constituye el origen de un verdadero estado de familia que restituye la aptitud nupcial de los cónyuges, sin perjuicio de la validez y subsistencia de los efectos que el matrimonio produjo hasta que la sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada (Bossert y Zannoni 1989, p.264).

Derecho de Familia. - Parte fundamental del Derecho Civil que se ocupa de las relaciones jurídicas entre personas unidas por vínculos de parentesco o de adopción (Chanamé 2014, p.319).

Desarrollo Integral. - Proceso continuo, permanente y participativo que busca desdoblarse armónica y coherentemente todas y cada una de las dimensiones del ser humano (ética, espiritual, cognitiva, afectiva, comunicativa, estética, corporal, y sociopolítica), a fin de lograr su realización plena en la sociedad.

Divorcio. - Según la Real Academia Española, es el término del vínculo matrimonial entre los esposos, señalado por sentencia judicial. Existe divorcio por mutuo disenso (acuerdo de las partes), o por causal (de contradicción de las partes).

Estado. - Organización política de la sociedad, que surge en el marco de un sistema institucional. El Estado designa un conjunto de poderes instituidos que gobiernan una población en un territorio determinado (Chanamé 2014, p.262).

Familia. - (Derecho Civil). Comunidad de personas unidas por vínculos afectivos y de sangre que comparten un mismo techo. Se dice que es una institución natural porque se reconoce en la procreación, base biológica, como el hecho que la origina. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la

sociedad y del Estado (DUDH Art. 126° inc. 3). Desde el punto de vista amplio se define a la familia como un conjunto de parientes conocidos, desde el más reciente y desde un punto de vista restringido se considera a la familia nuclear constituido por los padres y los hijos (Chanamé 2014, p.278).

Interés Superior del Niño. - Pese a su todavía irresuelta impresión, algunas acciones jurídicas internacionales y nacionales han ido dando vida a este concepto, instalándolo como principio rector en la interpretación, aplicación y protección de los derechos de la infancia reconocidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, y sentando jurisprudencia (Alegre, Hernández y Roger 2014, p.25).

Matrimonio. - (Derecho Civil). Acto solemne por el que un hombre y una mujer se unen para hacer vida en común, constituyendo una familia (D.T.G.). / Según el artículo 234° dl Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este código, a fin de hacer vida en común (Chanamé 2014, p.387).

Patria Potestad. - Es el grupo de derechos y deberes que practican de manera paritaria la madre y el padre al momento que se configura la filiación de la prole.

Persona. - Sujeto capaz de obligaciones y derechos. La Doctrina ha establecido dos clases de personas clásicas: la natural y la jurídica. Ente capaz de asumir derechos y obligaciones. Se entiende como tal al ser humano (Chanamé 2014, p.432).

Reagrupación Familiar. - Se produce por causas de alejamiento consentido por migración de una de las cabezas de familia sin que medie conflicto familiar de por medio (Bermúdez 2012, p. 67).

Reconciliación Familiar. -Se produce cuando el conflicto familiar es solucionado, dándose por concluido los efectos de la crisis y de los hechos que provocaron el

conflicto, sin que ello implique la reunificación familiar o la generación de una relación afectuosa entre los antiguos contendientes (Bermúdez 2012, p. 67).

Tenencia. - Desde el punto de vista jurídico la Tenencia es la situación por el cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía.

Tenencia compartida. - Situación legal mediante la cual, en caso de separación matrimonial o conyugal, ambos progenitores ejercen la custodia legal de sus hijos.

Tutela. -De modo genérico, por tutela se entiende “protección, amparo, defensa, apoyo”. //De modo específico, constituye en el Derecho Civil (especialmente en el Derecho de Familia) una “institución supletoria de amparo familiar”, aplicada al menor de edad, cuando no está bajo la patria potestad (Alfaro 2006, p.943).

Valoración de la Prueba. - También se le conoce como libre valoración, “valoración de acuerdo con la sana crítica” o “libre apreciación de la prueba por el Juez”. // Dícese en cuanto a su apreciación en el juicio, por el Juez o tribunal que haya de resolver. // Apreciación subjetiva que hace el magistrado en juicio, respecto de las pruebas producidas por las partes. Esta valoración se informa con las reglas de la “sana crítica” o “libre convicción” (Alfaro 2006, p.967).

Vínculo Familiar. - Son las relaciones de parentesco, por consanguinidad o afinidad entre personas de niveles generacionales diferentes; sin embargo, este nivel de relación no implica necesariamente un contacto permanente o constante entre dos individuos miembros de una unidad familiar (Bermúdez 2012, p. 80).

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

El síndrome de alienación parental de manera significativa contraviene al principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia por cuanto uno de los padres influye negativamente sobre el otro, en consecuencia, los jueces de Familia deben tomar en cuenta lo que más le favorezca al menor al momento de expedir sus sentencias en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

2.4.2. Hipótesis específicas

Los jueces de familia no toman en cuenta el síndrome de alienación parental (SAP), para otorgar la tenencia por lo que en algunos casos afecta a los menores en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

Las normas positivas y vigentes están acorde a los tiempos actuales para proteger al menor frente al síndrome de alienación parental en la Corte Superior de Huaura en el año 2017, por lo que los operadores de justicia deben tener en cuenta para resolver los procesos de tenencia.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño Metodológico

3.1.1. Tipo

En el presente trabajo de investigación de nivel descriptivo, debido a que se analizó el tema familiar del síndrome parental y sus efectos negativos que afectan al menor y adolescente. El diseño metodológico aplicado es no experimental, porque se realizó sin manipular las variables.

Es una investigación de corte transversal porque los datos se recolectaron en un único momento este es en el año 2017 en la provincia de Huaura, se ha propuesto dos variables: El síndrome de alienación parental y los procesos de tenencia y las dimensiones de cada una de estas variables.

3.1.2. Enfoque

El enfoque de la investigación es (mixto) cualitativo y cuantitativo por cuanto, primero se determinó la actuación de los jueces al resolver la tenencia de menores con síndrome parental, y, por otro lado, se utilizó tablas estadísticas que nos arrojaron un resultado.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

En esta investigación, la población materia de estudio se circunscribe a las unidades de observación siguientes:

Personas: La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada. La población por estudiar está conformada por 30 personas entre jueces, asistentes judiciales, abogados, estudiantes de derecho y litigantes.

Documentos: Se analizó 05 expedientes que se desarrollaron en el año 2017.

3.2.2. Muestra

La muestra está conformada por la misma cantidad de la población, es decir 30 personas, 05 expedientes y el porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión de la problemática planteada. Así el tamaño de la muestra será calculado teniendo en cuenta la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

N= Total de la Población

Z = 1.96 al cuadrado (si la seguridad es al 95%) “confiabilidad”

P = Proporción esperada (en este caso 10 % =0 .10)

q = 1-p (En este caso 1-0.10 = 0.90)

d = Precisión, en este caso usaremos 10 %

3.3. Operacionalización de variables e indicadores

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS
(X) SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL	X.1. Tenencia	X.1.1. Norma Legal	PREGUNTA
		X.1.2. Obstaculización	PREGUNTA
		X.1.3. Mandato	PREGUNTA
	X.2. Afectación	X.2.1. Psicológico	PREGUNTA
		X.2.2. Separación de hijo y padre	PREGUNTA
		X.2.3. Situación fáctica	PREGUNTA
	X.3. Consideración del juez	X.3.1. Efectos	PREGUNTA
		X.3.2. Autorización	PREGUNTA
		X.3.3. Causales	PREGUNTA
(Y) PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	Y.1. Art.º 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño	Y.1.1. Norma Legal	PREGUNTA
		Y.1.1. Función tuitiva	PREGUNTA
		Y.1.1. Preferencia sobre derecho de otros.	PREGUNTA
	Y.2. Decisión Judicial	Y.2.1. Situación fáctica	PREGUNTA
		Y.2.2. Protección del menor	PREGUNTA
		Y.2.3. Amparo legal	PREGUNTA

3.4. Técnica de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos utilizados en el presente trabajo de investigación se muestran a continuación:

3.4.1. Técnicas a emplear

- Recopilación de datos e información de expedientes
- Análisis jurisprudencial nacional
- Análisis documental doctrina
- Encuestas

3.4.2. Descripción de la Instrumentos

- **Encuestas:** Este instrumento cuenta con un cuestionario de preguntas obtenida de las variables e indicadores identificados en el cuadro de operacionalización de variables.
- **Análisis documental:** Análisis doctrinario de las diversas referencias bibliográficas, así como de la jurisprudencia existente.
- **Análisis documental:** Análisis de expedientes en la provincia de Huaura en el año 2017.
- **Uso de Internet:** Al que recurriremos con la finalidad de obtener datos e información descrita en esta investigación (tesis nacionales e internacionales).

3.5. Técnicas para el procesamiento de la información

El procesamiento de datos se realizará teniendo en cuenta:

Método del tanteo; el que se utiliza principalmente para muestras sencillas y poco complejas; en esta investigación se toma en cuenta un reducido número de personas, procediendo al balance de datos sin contratiempos obtenidos en el año 2017.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

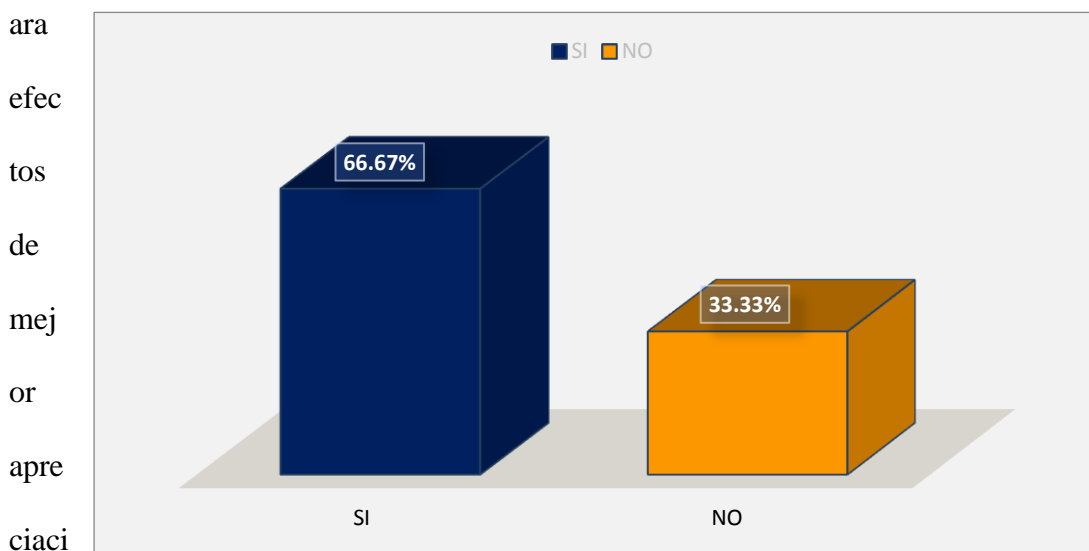
Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

Tabla 1 *¿Conoce que es el síndrome de alienación parental?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	67.67%
NO	10	33.33%
TOTAL	30	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

P



ón y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 1. *¿Conoce que es el síndrome de alienación parental?*

Nota: Elaboración Propia

De la figura 01, que representa a la siguiente pregunta *¿Conoce que es el síndrome de alienación parental?* Indicaron: un 66.67% que conocen que es el síndrome de alienación parental y un 33.33% que no conocen.

Tabla 2 *¿Considera que el síndrome de alienación parental afecta a los procesos de tenencia?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	83.33%
NO	05	16.67%
TOTAL	30	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

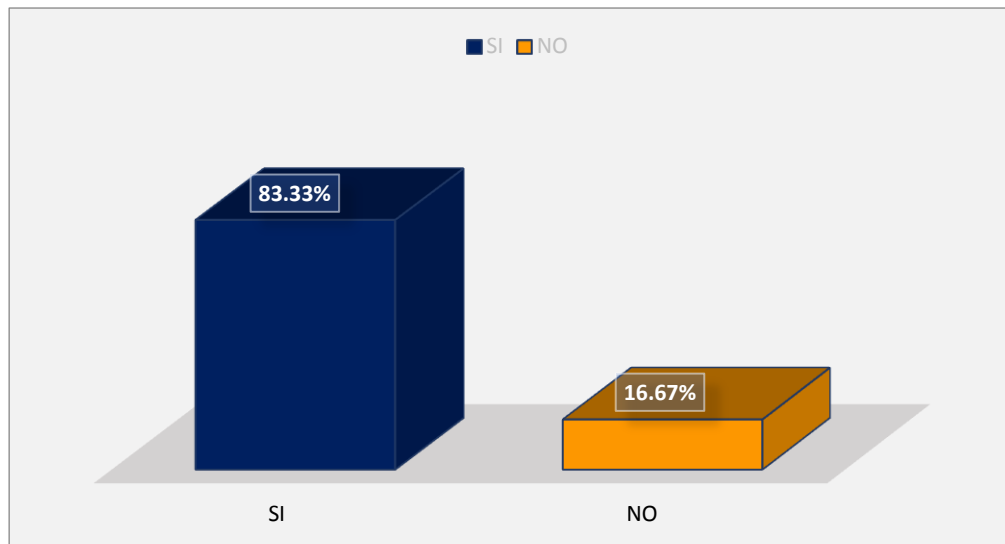


Figura 2. *¿Considera que el síndrome de alienación parental afecta a los procesos de tenencia?*

Nota: Elaboración Propia

De la figura 02, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que el síndrome de alienación parental afecta a los procesos de tenencia? Indicaron: un 83.33% que el síndrome de alienación parental afecta a los procesos de tenencia y un 16.67% señalaron que no afecta al proceso de tenencia.

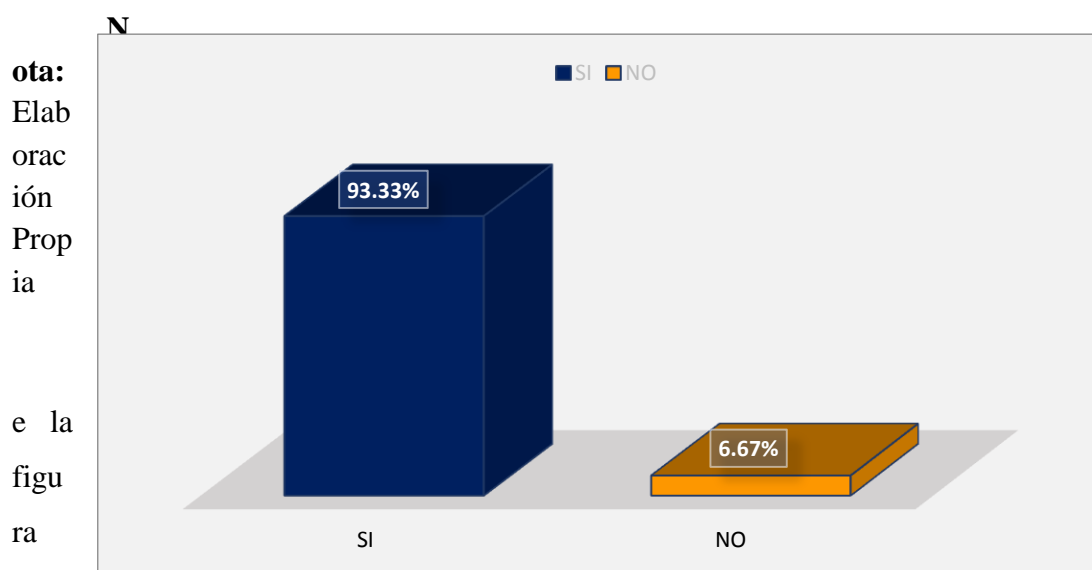
Tabla 3 *¿Considera que el síndrome de alienación parental perjudica a uno de los padres y al menor en los procesos de tenencia?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	93.33%
NO	02	6.67%
TOTAL	30	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 3. *¿Considera que el síndrome de alienación parental perjudica a uno de los padres y al menor en los procesos de tenencia?*



que representa a la siguiente pregunta *¿Considera que el síndrome de alienación parental perjudica a uno de los padres y al menor en los procesos de tenencia?* Indicaron: un 93.33% que el síndrome de alienación parental perjudica a uno de los padres y al menor en los procesos de tenencia y un 6.67% señalaron todo lo contrario.

Tabla 4 *¿A su criterio, en los procesos de tenencia se puede considerar la opinión de los menores?*

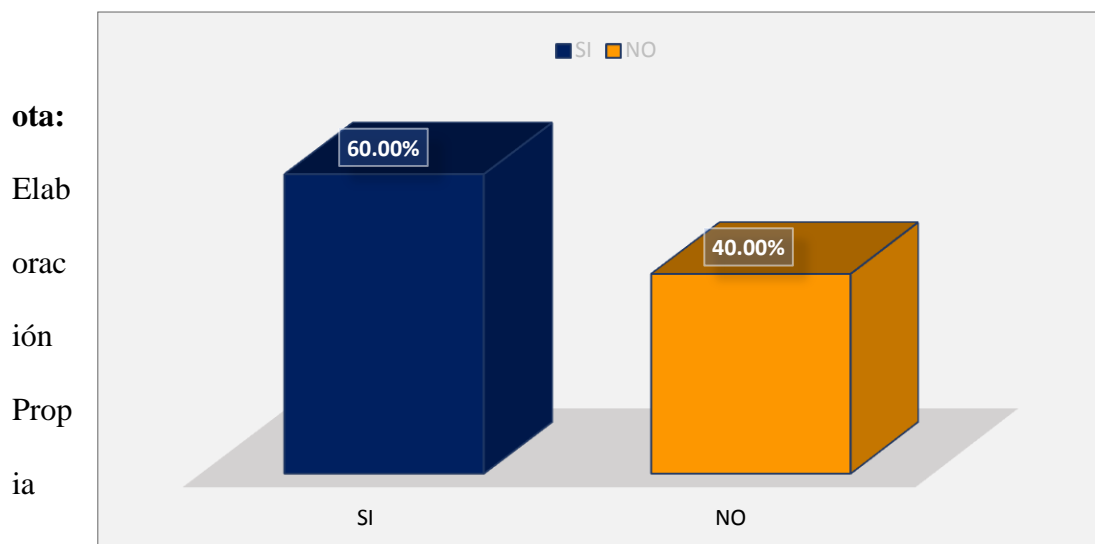
	Frecuencia	Porcentaje
--	------------	------------

Si	18	60%
NO	12	40%
TOTAL	30	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 4. ¿A su criterio, en los procesos de tenencia se puede considerar la opinión de los menores?



De la figura 04, que representa a la siguiente pregunta ¿A su criterio, en los procesos de tenencia se puede considerar la opinión de los menores? Indicaron: un 60% que en los procesos de tenencia se puede considerar la opinión de los menores y un 40% señalaron todo lo contrario.

Tabla 5 ¿Considera que la tenencia materna tiene un mayor beneficio para el menor?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	50%
NO	15	50%
TOTAL	30	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

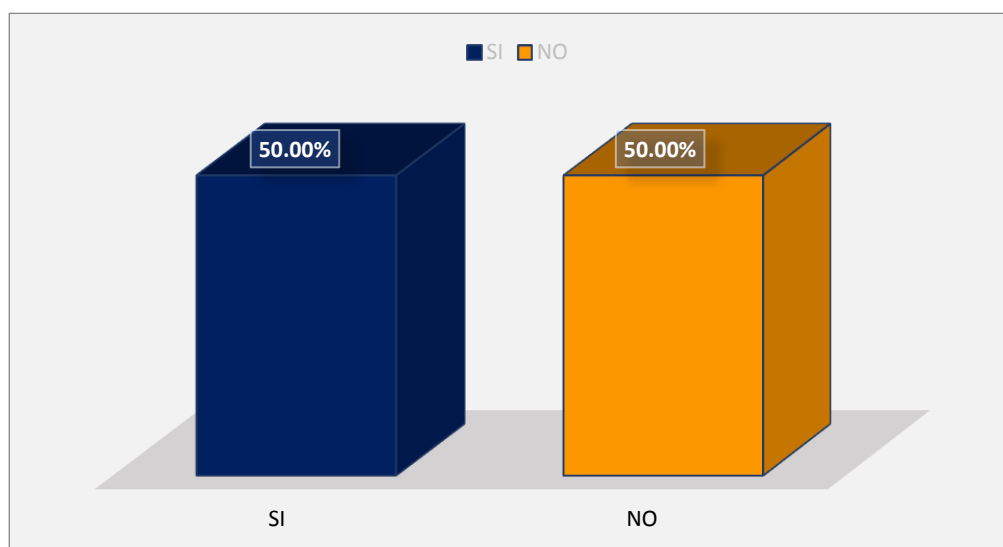
Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 5. *¿Considera que la tenencia materna tiene un mayor beneficio para el menor?*

Nota: Elaboración Propia

De la figura 05, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que la tenencia materna tiene un mayor beneficio para el menor? Indicaron: un 50% que la

tenencia materna tiene un mayor beneficio o



para el menor y un 50% señalaron que la tenencia materna no tiene mayor beneficio para el menor.

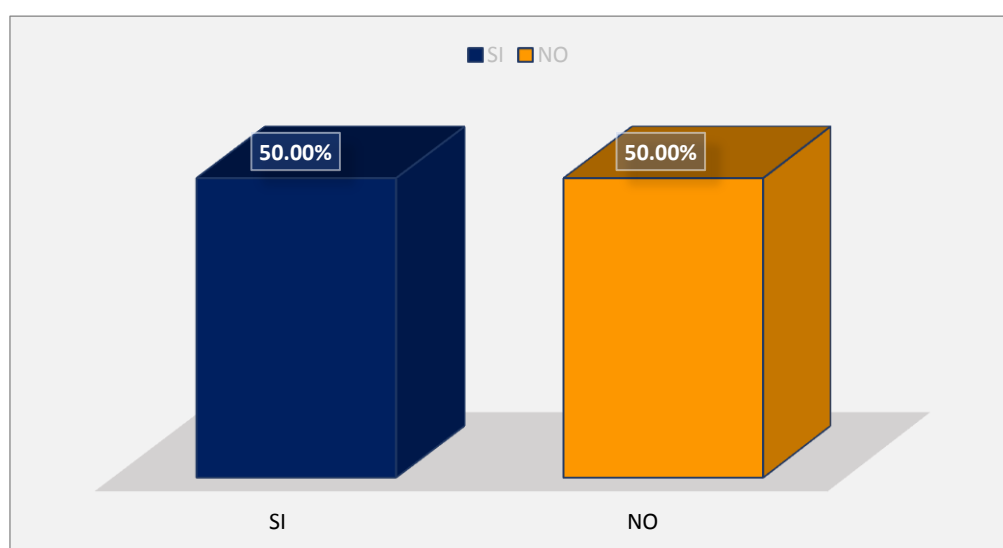
Tabla 6 *¿Considera que la tenencia paterna tiene un mayor beneficio para el menor?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	50%

NO	15	50%
TOTAL	30	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:



6

¿Considera que la tenencia paterna tiene un mayor beneficio para el menor?

Nota: Elaboración Propia

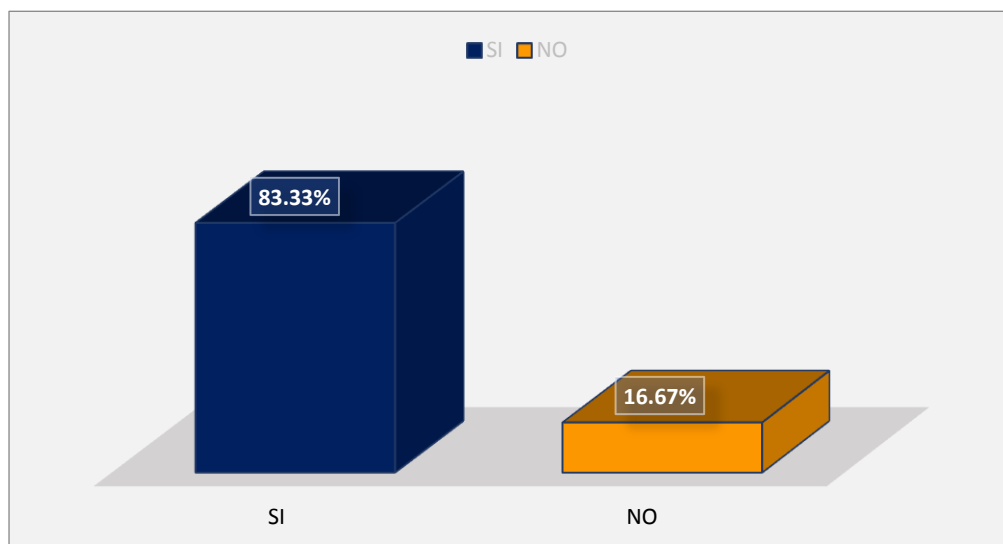
De la figura 06, que representa a la siguiente pregunta *¿Considera que la tenencia paterna tiene un mayor beneficio para el menor* Indicaron: un 50% que la tenencia paterna tiene un mayor beneficio para el menor y un 50% señalaron que la tenencia paterna no tiene mayor beneficio para el menor.

Tabla 7 *¿De acuerdo a su opinión ¿existe necesidad de que los jueces indaguen sobre las mejores prerrogativas para el menor??*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	83.33%
NO	05	16.67%
TOTAL	30	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:



F
Figura 7 *¿De acuerdo a su opinión ¿existe necesidad de que los jueces indaguen sobre las mejores prerrogativas para el menor??*

Nota: Elaboración Propia

De la figura 07, que representa a la siguiente pregunta ¿De acuerdo a su opinión ¿existe necesidad de que los jueces indaguen sobre las mejores prerrogativas para el menor? Indicaron: un 83.33% que existe necesidad de que los jueces indaguen sobre las mejores prerrogativas para el menor y un 16.67% señalaron que no existe necesidad.

Tabla 8 *¿Considera que la tenencia compartida tiene relación directa con el interés superior del niño?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	66.67%
NO	10	33.33%
TOTAL	30	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

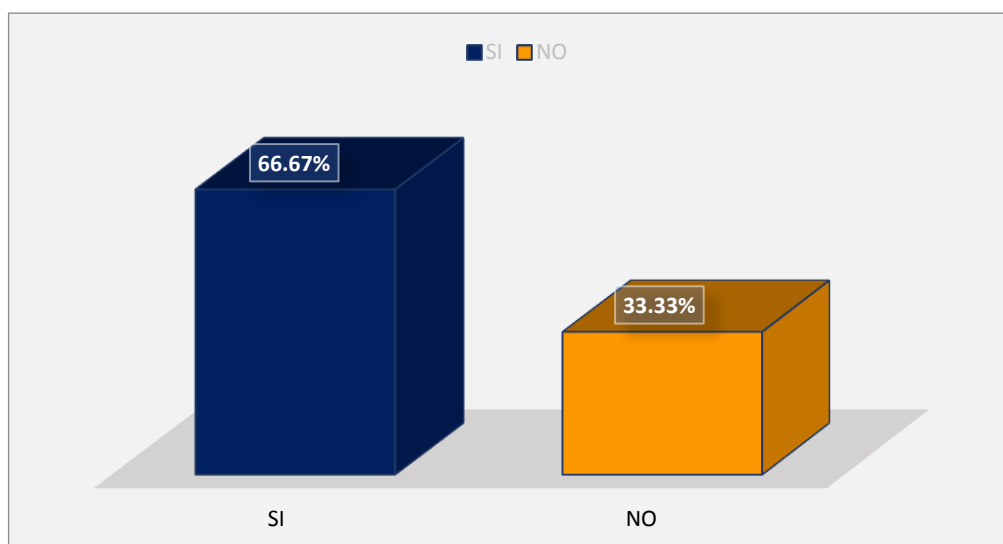


Figura 8 *¿Considera que la tenencia compartida tiene relación directa con el interés superior del niño?*

Nota: Elaboración Propia

De la figura 08, que representa a la siguiente pregunta *¿Considera que la tenencia compartida tiene relación directa con el interés superior del niño?* Indicaron: un 66.67% que la tenencia compartida tiene relación directa con el interés superior del niño y un 33.33% señalaron que la tenencia compartida no tiene relación directa con el interés superior del niño.

Tabla 9 *¿Considera que, para otorgar la tenencia compartida, el juez debe evaluar las condiciones personales de cada uno de los padres y si ninguno reúne las condiciones enviar a los menores a otros familiares?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	22	73.33%
NO	08	26.67%
TOTAL	30	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

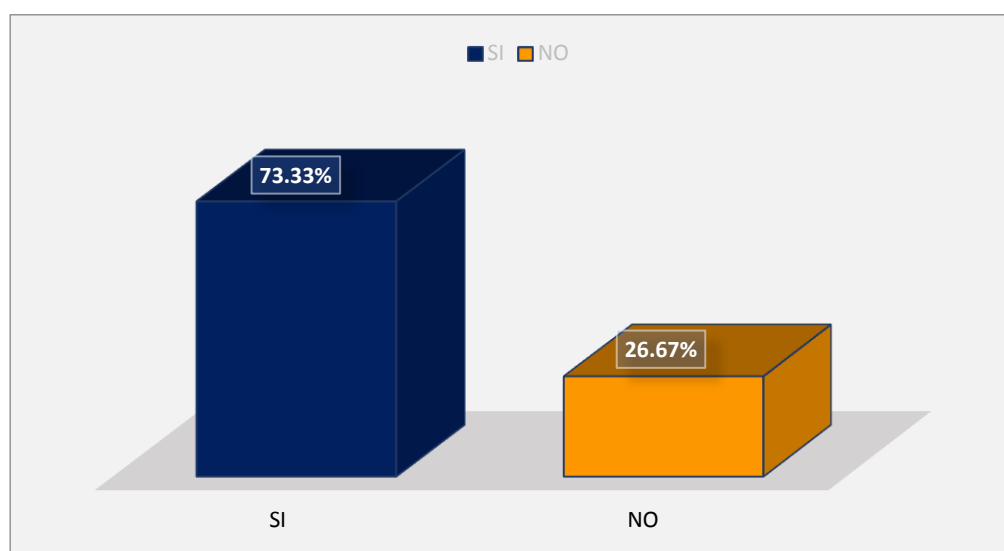


Figura 9 *¿Considera que, para otorgar la tenencia compartida, el juez debe evaluar las condiciones personales de cada uno de los padres y si ninguno reúne las condiciones enviar a los menores a otros familiares?*

Nota: Elaboración Propia

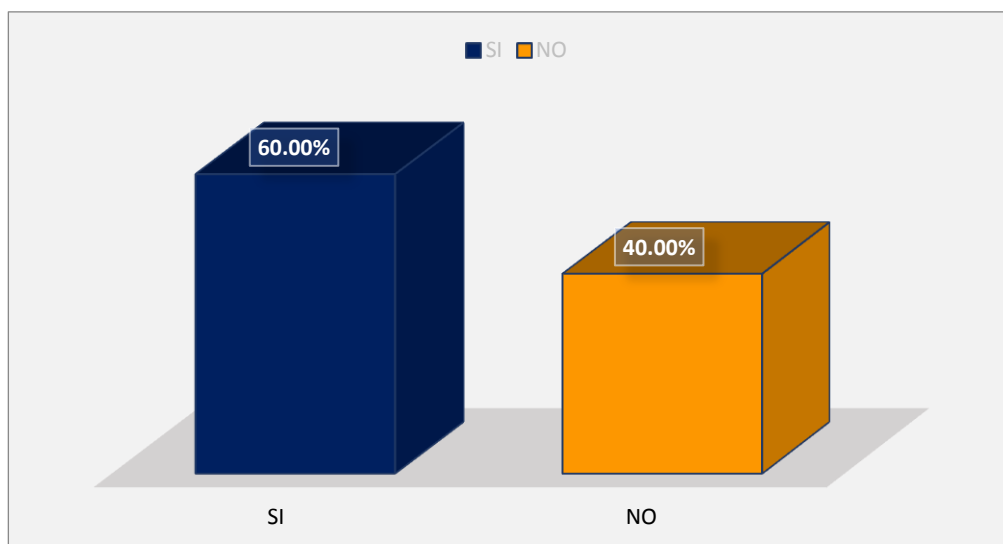
De la figura 09, que representa a la siguiente pregunta *¿Considera que, para otorgar la tenencia compartida, el juez debe evaluar las condiciones personales de cada uno de los padres y si ninguno reúne las condiciones enviar a los menores a otros familiares?* Indicaron: un 73.33% que, para otorgar la tenencia compartida, el juez debe evaluar las condiciones personales de cada uno de los padres y si ninguno reúne las condiciones enviar a los menores a otros familiares y un 26.67% señalaron todo lo contrario.

Tabla 10 *¿Considera que la tenencia impuesta por un juez no tiene mayor aceptación por los familiares?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	60%
NO	12	40%
TOTAL	30	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:



10 *¿Considera que la tenencia impuesta por un juez no tiene mayor aceptación por los familiares?*

Nota: Elaboración Propia

De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que la tenencia impuesta por un juez no tiene mayor aceptación por los familiares? Indicaron: un 60% que la tenencia impuesta por un juez no tiene mayor aceptación por los familiares y un 40% señalaron todo lo contrario.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

Habiendo realizado un minucioso estudio sobre **SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y SU CONFLICTO CON EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE TENENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA -AÑO 2017 -**, entonces corresponde analizar nuestras hipótesis de trabajo, para lo cual se planteó los siguientes objetivos:

Determinar si el síndrome de alienación parental contraviene al principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

Respecto a este objetivo tenemos la respuesta de la figura 02, que representa a la siguiente pregunta De la figura 02, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que el síndrome de alienación parental afecta a los procesos de tenencia? Indicaron: un 83.33% que el síndrome de alienación parental afecta a los procesos de tenencia y un 16.67% señalaron que no afecta a los procesos de tenencia, siendo ello así, corresponde la interpretación de la respuesta esto es que, si la afectación es a la sentencia, entonces, si se contraviene el principio del interés superior del menor.

Ahora bien, respecto al primer objetivo específico: Determinar en qué medida los jueces de familia toman en cuenta el síndrome de alienación parental (SAP), para otorgar la tenencia en la Corte Superior de Huaura en el año 2017, a este objetivo tenemos como respuesta lo señalado en la figura 07, que representa a la siguiente pregunta De la figura 07, que representa a la siguiente pregunta ¿De acuerdo a su opinión ¿existe necesidad de que los jueces indaguen sobre las mejores prerrogativas

para el menor? Indicaron: un 83.33% que existe necesidad de que los jueces indaguen sobre las mejores prerrogativas para el menor y un 16.67% señalaron que no existe necesidad; los jueces deben tomar en consideración las mejores prerrogativas que le favorezcan al menor que es sujeto de una tenencia individual o compartida.

Un tercer punto de discusión es el objetivo dos (especifico), Analizar de qué manera las normas positivas y vigentes están acorde a los tiempos actuales para proteger al menor frente al síndrome de alienación parental en la Corte Superior de Huaura en el año 2017. Al respecto se tiene que en interpretación de la figura 09, que representa a la siguiente pregunta De la figura 09, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que, para otorgar la tenencia compartida, el juez debe evaluar las condiciones personales de cada uno de los padres y si ninguno reúne las condiciones enviar a los menores a otros familiares? Indicaron: un 73.33% que, para otorgar la tenencia compartida, el juez debe evaluar las condiciones personales de cada uno de los padres y si ninguno reúne las condiciones enviar a los menores a otros familiares y un 26.67% señalaron todo lo contrario.

5.2. Conclusiones

Entonces, efectuada la evaluación, contrastación y discusión de las hipótesis de trabajo, se puede concluir en los siguientes alcances:

- El síndrome de alienación parental de manera significativa contraviene al principio del interés superior del niño, por lo que en los procesos de tenencia los jueces de Familia deben tomar en cuenta lo que más le favorezca al menor al momento de expedir sus sentencias.
- En algunos casos, los jueces de familia no toman en cuenta el síndrome de alienación parental (SAP), para otorgar la tenencia por lo que se afecta a los menores.

- Las normas positivas y vigentes están acorde a los tiempos actuales para proteger al menor frente al síndrome de alienación parental, sin embargo, los jueces son quienes tienen que aplicar las normas más favorables al menor en los procesos de tenencia.
- El síndrome de alienación parental perjudica a uno de los padres y al menor en los procesos de tenencia, por ello debe procurarse evitarse a fin de que no se afecte básicamente las relaciones interpersonales.

5.3. Recomendaciones

PRIMERO: Se recomienda a los jueces ante todo en los procesos de tenencia tener en cuenta lo que más le convenga a los menores y adolescentes.

SEGUNDO: El síndrome de alienación parental genera graves secuelas en los menores y adolescentes.

TERCERO: Los padres deben evitar generar una influencia negativa entre ellos, utilizando a los menores.

CUARTO: Es derecho de las partes procesales tomar conocimiento de todas las actuaciones procesales para ejercer su defensa por cuanto corresponde al principio de tutela jurisdiccional efectiva.

CAPÍTULO VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1 Fuentes Bibliográficas

Chávez, H. C. (1985). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Librería Studium.

Jurídica, G. (2018). La ley en el ángulo legal de la noticia.

Lehmann, H. (1953). *Derecho de familia*. Madrid: Ed. Revista de Derecho Privado.

Llanos, B. A. (2016). *Tratado de Derecho de familia* (Primera ed.). Lima: Grupo Editorial Lex & Iuris.

Planiot, M. (1949). *Tratado de Derecho Civil Frances*. La Habana: Ed. Cultura.

Somarriva, M. (1936). *Derecho de Familia* (Segunda edición ed.). Santiago de Chile.

Valverde, C. V. (1926). *Tratado de derecho civil español* (Tercera ed., Vol. IV). Valladolid: Talleres Tipográficos Cuesta.

Zumaeta, M. M. (2001). *Derecho de familia*. Lima: Editorial San Marcos.

6.2 Fuentes Documentales

Barrón, G. G. (2017). Venta de bien Social por parte de un solo cónyuge. Legis,

[https://legis.pe/venta-bien-social-conyuge-viii-pleno-casatorio-civil-](https://legis.pe/venta-bien-social-conyuge-viii-pleno-casatorio-civil-gunther-gonzales-barron/)

[Gunther-gonzales-barron/](https://legis.pe/venta-bien-social-conyuge-viii-pleno-casatorio-civil-gunther-gonzales-barron/).

Jiménez, N. R. (2016). Una crónica sobre lo que dijeron los amicus curiae en el VIII Pleno Casatorio. *Gaceta Civil & Procesal Civil*.

Perú, C. S. (2006). Casación N° 111-2006.

República, C. S. (16 de diciembre de 1998). Casación N° 1345-98.

Seclén, I. E. (2015). ¿Podemos redefinir el matrimonio? La protección jurídica del matrimonio frente a las uniones entre personas del mismo sexo en el Perú. *Revista de Investigación Jurídica*.

6.3 Fuentes informáticas

Caruajulca, M. Á. (2016). VII Pleno Casatoria Civil: ¿En qué se diferencian la nulidad y la ineficacia en sentido estricto? *Enfoque Derecho*, <https://www.enfoquederecho.com/2016/04/06/viii-pleno-casatorio-civil-en-que-se-diferencian-la-nulidad-y-la-ineficacia-en-sentido-estricto/>.

Cieza, C. C. (2016). VIII Pleno Casatorio Civil: por qué debe apoyar la anulabilidad y no la nulidad. Pontificia Universidad Católica del Perú, <http://blog.pucp.edu.pe/blog/cafepoliticayotrosvicios/2016/07/06/viii-pleno-casatorio-civil-por-que-debe-apoyar-la-anulabilidad-y-no-la-nulidad/>.

Llanos, B. A. (2016). Régimen patrimonial del matrimonio. Pontificia Universidad Católica del Perú, <file:///C:/Users/JOSE/Downloads/3072-11582-2-PB.pdf>.

Montoya, Y. J. (2017). Regulación del remedio de la inoponibilidad en el Código Civil de 1984. Universidad Andina del Cusco, http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/969/3/Yudanyer_Tesis_maestr%C3%ADa_2017.pdf.

Pagán, W. P. (2017). ¿Nulo, anulable o ineficaz?: A propósito del VIII Pleno Casatorio Civil. Aula Registral en Línea- Sunarp, <https://aurelia.sunarp.gob.pe/local/news/view.php?id=4>.

Ponce, V. A. (2017). Es nulo o ineficaz el acto de disposición unilateral de bienes sociales y su implicancia con el Derecho Registral. Pontificia Universidad Católica del Perú,

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8582/DIAZ_VICTOR_bienes%20sociales_derecho%20registral.pdf?sequence=1.

Román, H. A. (2011). Proyecto de Ley N° 7567-07 de 2011 que propone reformar la administración de la sociedad conyugal: un análisis crítico. Universidad de Chile, http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/110961/de-Diaz_h.pdf?sequence=1.

Treviño, O. M. (2010). La legislación peruana a propósito del régimen económico en las uniones matrimoniales y no matrimoniales. Revista Institucional, <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/225/legislacion-peruana-proposito-regimen-economico-union-es-matrimoniales-no-matrimoniales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Vanessa Magaly Espinar Carrasco, o. (2012). Participación del cónyuge en la disposición de los bienes de la sociedad de gananciales. Universidad Particular San Martín de Porres, http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/DISPOSICION%20DE%20LOS%20BSG%20110712.pdf.

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
TITULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y SU CONFLICTO CON EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE TENENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA -AÑO 2017-	¿De qué manera el síndrome de alienación parental contraviene al principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?	Determinar si el síndrome de alienación parental contraviene al principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.	El síndrome de alienación parental de manera significativa contraviene al principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia por cuanto uno de los padres influye negativamente sobre el otro, en consecuencia, los jueces de Familia deben tomar en cuenta lo que más le favorezca al menor al momento de expedir sus sentencias en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.	VARIABLE INDEPENDIENTE: SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL VARIABLE DEPENDIENTE: PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	TIPO DE INVESTIGACION: 3.1. Diseño Metodológico El diseño metodológico es no experimental y de corte trasversal. 3.1.1. Tipo: Aplicada - Descriptivo 3.1.2. Enfoque: El enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto)
	PROBLEMAS ESPECIFICOS ¿En qué medida los jueces de familia toman en cuenta el síndrome de alienación parental (SAP), para otorgar la tenencia en la Corte Superior de Huaura en el año 2017? ¿De qué manera las normas positivas y vigentes están acorde a los tiempos actuales para proteger al menor frente al síndrome de alienación parental en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?	OBJETIVOS ESPECIFICOS Determinar en qué medida los jueces de familia toman en cuenta el síndrome de alienación parental (SAP), para otorgar la tenencia en la Corte Superior de Huaura en el año 2017. Analizar de qué manera las normas positivas y vigentes están acorde a los tiempos actuales para proteger al menor frente al síndrome de alienación parental en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.	HIPOTESIS ESPECÍFICAS Los jueces de familia no toman en cuenta el síndrome de alienación parental (SAP), para otorgar la tenencia por lo que en algunos casos afecta a los menores en la Corte Superior de Huaura en el año 2017. Las normas positivas y vigentes están acorde a los tiempos actuales para proteger al menor frente al síndrome de alienación parental en la Corte Superior de Huaura en el año 2017, por lo que los operadores de justicia deben tener en cuenta para resolver los procesos de tenencia.		3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA 3.2.1. Población - 30 personas - 05 expedientes 3.3. TECNICAS Y INSTRUMENTOS: Entrevista, análisis documental



ANEXO 02

Instrumentos para la Toma de Datos

UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADO DE ABOGADO

TITULO: SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y SU CONFLICTO CON EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE TENENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA -AÑO 2017-

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.
Escala valorativa.

SI	NO
----	----

Nº	PREGUNTA	SI	NO
1.	¿Conoce que es el síndrome de alienación parental?		
2.	¿Considera que el síndrome de alienación parental afecta a los procesos de tenencia?		
3.	¿Considera que el síndrome de alienación parental afecta a los procesos de tenencia?		
4.	¿A su criterio, en los procesos de tenencia se puede considerar la opinión de los menores?		
5.	¿Considera que la tenencia materna tiene un mayor beneficio para el menor?		
6.	¿Considera que la tenencia paterna tiene un mayor beneficio para el menor?		
7.	De acuerdo a su opinión ¿existe necesidad de que los jueces indaguen sobre las mejores prerrogativas para el menor?		
8.	¿Considera que la tenencia compartida tiene relación directa con el interés superior del niño?		
9.	¿Considera que, para otorgar la tenencia compartida, el juez debe evaluar las condiciones personales de cada uno de los padres y si ninguno reúne las condiciones enviar a los menores a otros familiares?		
10.	¿Considera que la tenencia impuesta por un juez no tiene mayor aceptación por los familiares?		